

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADEMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS CAUSALES ENUNCIATIVAS**  
**DEL DIVORCIO**

**Presentado por:**

**LCDA. CARMEN BERBESI**

**BR. PAOLA PALENCIA BERBESI**

**TRUJILLO, VENEZUELA**

**2023**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADEMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS CAUSALES ENUNCIATIVAS  
DEL DIVORCIO**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado**

**Presentado por:**

**Lcda. Carmen Berbesi**

**Br. Paola Palencia Berbesi**

**Tutora:**

**Abog. Lii Elena Ruíz Torres**

**TRUJILLO, VENEZUELA**

**2023**

## VEREDICTO



Vicerrectorado Académico  
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

### VEREDICTO

Nosotros, **Prof. German Ramírez, Prof. Carmen Julia Paredes, y Prof. Lii Elena Ruiz Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS CAUSALES ENUNCIATIVAS DEL DIVORCIO."** que presenta la bachiller: **PAOLA MERCEDES PALENCIA BERBESI**, portador de la C.I. **Nº V-23.042.139**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECINUEVE (19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los doce (12) días del mes de febrero del dos mil veintitres (2023).

**Prof. Carmen Julia Paredes**  
C.I.:V- 9.773.697  
**JURADO**

**Prof. Lii Elena Ruiz Torres**  
C.I V-16.664.506  
**TUTOR**

**Prof. Germán Ramírez**  
C.I./5.203.119  
**PRESIDENTE DEL JURADO**



**Prof. Karla Dunn**  
C.I. 191286.584  
**DECANO**

**Prof. Ana Linares**  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**



+58 412 2263605



www.uvm.edu.ve



universidadvalledelmomboy@uvm.edu.ve

## VEREDICTO


Vicerrectorado Académico  
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

### VEREDICTO

Nosotros, **Prof. German Ramírez, Prof. Carmen Julia Paredes, y Prof. Lii Elena Ruiz Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS CAUSALES ENUNCIATIVAS DEL DIVORCIO."** que presenta la bachiller: **CARMEN GREGORIA BERBESI PEINADO**, portador de la **C.I. N° V-10.243.183**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECINUEVE (19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

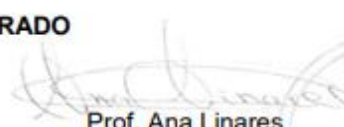
En fe de lo cual firmamos en Valera a los doce (12) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

  
**Prof. Carmen Julia Paredes**  
C.I.:V- 9.773.697  
**JURADO**

  
**Prof. Lii Elena Ruiz Torres**  
C.I.V-16.664.506  
**TUTOR**

  
**Prof. Germán Ramírez**  
C.I. 5.203.119  
**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
**Prof. Karla Durn**  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

  
**Prof. Ana Linares**  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**



**DEDIATORIA**

*A Dios,*

*A nuestros padres,*

*A nuestra familia,*

*A los amigos y compañeros.*

*Para ellos todo nuestro amor y cariño...*

*Carmen y Paola*

## AGRADECIMIENTOS

*Nuestros agradecimientos a:*

*Dios*, por ser nuestra guía, refugio y darnos la fortaleza para culminar una meta más.

*A la Abogado Lii Elena Ruíz Torres*, por su apoyo, enseñanza y orientaciones oportunas.

*A la Universidad Valle de Momboy*, por permitirnos la oportunidad de cursar esta profesionalización.

*A todos nuestros compañeros del curso*, por el apoyo incondicional, y el conocimiento compartido durante estos años de estudio.

*A todos Gracias, gracias, gracias...*

*Carmen y Paola.*

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
CARRERA DERECHO**

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAS CAUSALES  
ENUNCIATIVAS DEL DIVORCIO**

**Autoras: Lcda. Carmen Berbesi  
Br. Paola Berbesi  
Tutora: Abog. Lii Elena Ruiz Torres  
Año: 2023**

**RESUMEN**

El presente trabajo se encuentra un breve análisis relativo a las causales de divorcio establecidos en la jurisprudencia venezolana, con la finalidad de dar interpretación al artículo 185 del Código Civil. Al respecto, se planteó como objetivo general analizar el fallo N° 693 del 2 de junio de 2015, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán proferido por la Sala Constitucional. Metodológicamente, es una investigación con enfoque cualitativo, de tipo y diseño documental, basado en el análisis, crítica e interpretación de datos primarios y secundarios. Concluye que: la Sala Constitucional realiza una función que no le compete, ya que es facultad del Poder Ejecutivo realizar este tipo de reforma C.C. En cuanto a las causales de divorcio son estrictamente enunciativas. Finalmente, la Sala de Casación Civil en sentencia N° 136 amplía más las causales de divorcio, al establecer la teoría del divorcio remedio como base legal para solicitar la ruptura matrimonial.

**Palabras Claves:** Divorcio, Causales Enunciativas, Causales Taxativas.

**MOMBOY VALLEY UNIVERSITY  
ACADEMIC VICE-RECTORATE  
FACULTY OF LEGAL, POLITICAL AND SOCIAL SCIENCES  
RIGHT CAREER**

**JURISPRUDENTIAL ANALYSIS OF THE GROUNDS  
STATEMENTS OF DIVORCE**

**Authors: Lcda. Carmen Berbesi  
Br. Paola Berbesi  
Tutor: Lawyer. Lii Elena Ruiz Torres  
Year: 2023**

**ABSTRACT**

The present work is a brief analysis related to the causes of divorce established in the Venezuelan jurisprudence, with the purpose of giving interpretation to article 185 of the Civil Code. In this regard, the general objective was to analyze ruling No. 693 of June 2, 2015, with a presentation by Judge Carmen Zuleta de Merchán delivered by the Constitutional Chamber. Methodologically, it is research with a qualitative approach, documentary type and design, based on the analysis, criticism and interpretation of primary and secondary data. It concludes that: the Constitutional Chamber performs a function that is not its responsibility, since it is the power of the Executive Power to carry out this type of reform C.C. As for the grounds for divorce, they are strictly illustrative. Finally, the Civil Cassation Chamber in judgment No. 136 further expands the grounds for divorce, by establishing the theory of divorce remedy as the legal basis for requesting the breakup of the marriage.

**Keywords:** Divorce, Enunciative Causes, Taxative Causes.

## INDICE GENERAL

INDICE GENERAL .....	9
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPITULO I .....	14
EL PROBLEMA.....	14
Planteamiento del Problema.....	14
Problema de la Investigación .....	15
Objetivos de la Investigación .....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos .....	16
Justificación.....	16
Alcances y Limitaciones .....	17
Alcances.....	17
Limitaciones. ....	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
Antecedentes de la Investigación .....	18
Nacionales. ....	18
Internacionales. ....	20
Bases Teóricas.....	22
El Sistema del Divorcio Como Medio de Disolución del Vínculo Matrimonial .....	22
El Divorcio. ....	23
Efectos y Características del Divorcio.....	24
Bases Legales .....	25

Operacionalización de las Variables .....	26
CAPÍTULO III.....	27
MARCO METODOLOGICO.....	27
Enfoque. ....	27
Tipo y Diseño de la Investigación.....	28
Técnica e Instrumento de Recolección de Datos. ....	28
Técnicas de Análisis y Procesamiento de Datos. ....	29
CAPÍTULO IV.....	30
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS .....	30
Interpretación Constitucional. ....	30
Figura del Divorcio.....	30
Causales de Divorcio. ....	31
Derechos Constitucionales Vulnerados con las Causales Establecidas en el Art. 185 del C.C.	33
Diferencias entre la Causales Taxativas vs Enunciativas.....	33
CONCLUSIONES .....	35
REFERENCIAS.....	37

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Operacionalización de las Variables.....	26
----------	--	----

## INTRODUCCIÓN

El divorcio representa el mecanismo legal que permite el término del vínculo del matrimonio, considerando que es dado por voluntad de los cónyuges. Es por ello que es importante conocer las diferentes normativas y cambios que actualmente existen en Venezuela al respecto. Para el Código Civil la disolución del matrimonio procede por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio. Entonces el divorcio es el rompimiento del vínculo, de manera jurídica, que ocurre en vida de los cónyuges.

Haciendo un poco de historia, en Venezuela las leyes, en especial con respecto al divorcio han presentado cambios en diferentes tiempos. Tenemos que para 1873 es dictado el Decreto Ley Sobre Esponsales y Matrimonio, en esta época eran los Tribunales Eclesiásticos los encargados del procedimiento del divorcio. Para 1896, en el Código Civil del momento coloca una nueva causal para la separación de cuerpos, la cual fue la condenación a presidio. Más tarde, para 1904 se implican cinco causales más para el divorcio, en las cuales prevalecía la violación a los deberes conyugales. Para el año de 1942 en el Código Civil se propuso una nueva causal, la embriaguez consuetudinaria, en la misma se disminuyeron los tiempos a 2 años, para la separación de cuerpo. Finalmente, la cual se mantuvo vigente hasta hace poco, el Código Civil de 1982 introdujo nuevas causales, y reduce a un año, el tiempo para la separación de cuerpo (Rodríguez, 2007).

Puede ser considerado, que anteriormente era sencillo y rápido el procedimiento del divorcio, los cónyuges se presentaban ante los tribunales competentes, con su respectiva solicitud, el juez admitía y pasaba la notificación al Fiscal del Ministerio Público, y posteriormente, de no haber oposiciones (según el caso) era decretado el divorcio. Pero se creó una nueva modificación, al respecto el artículo 185, el cual propone nuevo procedimiento e introduce nuevas causales para tramitar el divorcio.

Es esta modificación que llama la atención de las investigadoras y se propone como finalidad la revisión y análisis del señalado artículo. Por esta razón la presente investigación se desarrolla de la siguiente forma:

El Capítulo I. Describe el contexto empírico y describe el Problema. Contiene la caracterización de los objetivos, la justificación, el alcance y las limitaciones relacionadas con la investigación.

Capítulo II. Desarrolla los antecedentes a nivel nacional e internacional de los estudios con relevancia para este estudio. Se desarrollan las bases teóricas y legales. Finalmente, el sistema de operacionalización de las variables.

Capítulo III. Hace referencia a la naturaleza de la investigación en cuanto al enfoque, tipo, diseño, técnicas para obtener la información procesada.

Capítulo IV. Conformado por el desarrollo de resultados, con el análisis explicativo y descriptivo de las normas jurídicas relacionadas con el estudio.

Conclusiones. Se describen en función de los objetivos propuestos. Asimismo, las Recomendaciones respectivas. Finalmente, se presentan las Referencias Bibliográficas utilizadas.

## CAPITULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del Problema

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es el comienzo en la comunidad jurídica al reconocimiento de todos los derechos a la vida íntima y familiar, la seguridad que se deriva de ella, y a tener una familia y al matrimonio. Asimismo, representa el libre desarrollo de la personalidad, la garantía ineludible de la libertad para separarse de la pareja; siendo esto parte de cómo una persona quiere vivir, es decir a la decisión autónoma de no estar juntos en matrimonio. Tomando en esta declaración como premisa, es necesario considerar las normas que establecen el vínculo conyugal venezolana, dados los conceptos cambiantes que ha influido en la percepción práctica de la igualdad en las relaciones entre los ciudadanos, especialmente en las relaciones familiares y conyugales.

En Venezuela, el supuesto antes descrito, se encuentra establecido en el **Código Civil** en sus artículos 44 y 185, en la que determina las causales que podrán los cónyuges invocar para obtener sentencia favorable para la disolución del vínculo conyugal. No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), bajo otras circunstancias sociales, la perspectiva jurídica tuvo que ser adaptada a los nuevos tiempos, con la finalidad de no producir colisión entre las leyes pre constitucionales y nuestra Carta Magna.

Ante tal circunstancia, el Tribunal Supremo de Justicia, aunque no es el órgano natural para emitir o impulsar este tipo de cambios de ley, se propuso estudiar el sentido y alcance de la referida norma, estableciendo un análisis interpretativo. Por lo que procede a la publicación de la sentencia Nro. 693, con fecha 2 de junio de 2015, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán,

mediante la cual se efectuó exegesis constitucional, con carácter vinculante, del artículo 185 del Código Civil Venezolano y determinó que las causales de divorcio allí previstas son enunciativas y no taxativas. Al respecto, la Sala establece que todo cónyuge puede solicitar el divorcio por cualesquiera de las causales estipuladas en el artículo señalado, inclusive por mutuo acuerdo. La norma en cuestión dispone lo relacionado con las causales de divorcio.

Ahora bien, en el asunto planteado en la presente investigación deviene de la iniciativa de evitar la vulneración de preceptos constitucionales, que menoscaben la libre personalidad y la tutela judicial efectiva, con el mantenimiento de determinadas causales para obtener la disolución del vínculo conyugal.

### **Problema de la Investigación**

Por lo expresado anteriormente, se puede establecer que es necesario estudiar el contenido del fallo Nro. 693 del 2 de junio de 2015, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán proferido por la Sala Constitucional durante el desarrollo de la investigación para resolver las siguientes interrogantes:

- ¿En qué consiste la interpretación constitucional de la ampliación del sentido y alcance del contenido del artículo 185 del Código Civil?
- ¿Cuáles derechos constitucionales se vulneran con la aplicación taxativa de las causales de divorcio establecidas en el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil?
- ¿Cuál es la diferencia entre las causales taxativas y las causales enunciativas del divorcio?

## **Objetivos de la Investigación**

### ***Objetivo General***

Analizar la sentencia Nro. 693 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 2 de junio de 2015.

### ***Objetivos Específicos***

- Analizar la interpretación constitucional que amplía el sentido y alcance del artículo 185 del Código Civil.
- Analizar los derechos constitucionales que son vulnerados con la aplicación taxativa del contenido en el art. 185 y 185-A del Código Civil.
- Identificar la diferencia entre las causales taxativas y enunciativas para el divorcio.

### **Justificación**

El presente documento aporta información teórica sobre el fallo Nro. 693, en virtud de que constituye el punto de partida de la ampliación del sentido y alcance del contenido del artículo 185 del Código Civil vigente por cuanto trae consigo la constitucionalización del preferido dispositivo legal para lograr su adecuación a la realidad social actual sobre el modelo jurídico del divorcio del matrimonio civil en Venezuela.

También, contribuye al análisis de la normativa jurídicas que regulan la terminación de la relación matrimonial en la legislación venezolana, que actualmente se encuentra marcada por una gran fragilidad, así como las relaciones y compromisos en la consolidación de un proyecto de vida en común. En este sentido, el estudio se justifica desde la perspectiva metodológica y académica, porque su contenido se constituye como fuente de referencia para estudios similares. Desde la perspectiva legal, se hace el esfuerzo por realizar un despliegue sobre la línea de investigación propuesta.

Finalmente, el presente trabajo hace referencia a la trascendencia social del mismo, ya que aporta conocimientos y orientación en materia jurídica, de la regulación concerniente a la disolución del matrimonio según lo expuesto al art. 185 del C.C. venezolano, lo cual permitirá servir de enseñanza para la resolución de algún litigio.

### **Alcances y Limitaciones**

#### ***Alcances.***

A través del presente estudio, es necesario resaltar que el mismo tiene implicaciones y alcances desde el punto de vista jurisprudencial, jurídico, social y académico, ya que el tema bajo estudio, trae consigo la eficacia e inmediatez de los trámites referentes a la obtención de la tutela judicial efectiva mediante sentencia favorable que disuelva un vínculo conyugal.

#### ***Limitaciones.***

Entre las limitaciones presentadas académicamente incluyen la carencia de bibliografías o material específico para el tema tratado. Indicando que existe poca disposición de inquirir sobre el conocimiento y resolución a este tipo de problemas. El poco tiempo, no ha permitido abordar otros espacios de investigación. Finalmente, los objetivos personales de las autoras, no fueron concluyentes, para la elaboración más detallada del estudio.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Este capítulo realiza la revisión de diferentes trabajos afines, en la línea jurisprudencial establecida en referencia al alcance del contenido del artículo 185A C.C. que aportaran información complementaria y sirven de guía a los aspectos relacionados con el problema en estudio. De igual modo, expone diferentes definiciones que establecen el soporte teórico en función de la institución civil del divorcio en Venezuela. Igualmente, se exponen las bases legales que constituyen un punto esencial para la investigación.

#### **Antecedentes de la Investigación**

La revisión documental permitió identificar trabajos de investigación donde se estudiaron temáticas afines, entre los cuales se señalan los siguientes:

#### **Nacionales.**

Varela (2020), elaboro un trabajo denominado “*El nuevo divorcio en Venezuela*”. Trabajo publicado en la Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Tuvo como propósito analizar la incompatibilidad como motivo de divorcio. Esta investigación fue metodológicamente de tipo documental. Tomando en cuenta como población y muestra diferentes textos, leyes y jurisprudencias venezolanas. Su conclusión evidencia que, del mismo modo, el matrimonio es un consenso de voluntades entre dos personas, constitucionalmente amparado en la ley, las causales de divorcio también lo son, y este último fundamentado en la imposibilidad de permanecer donde no se quiere estar.

La investigación antes señalada, aporta material teórico sobre la incompatibilidad, legalmente justificada en la Carta Magna, y el C.C. venezolano, la posiciona como un antecedente teórico para la investigación presente.

Gil (2019), realizó un trabajo de grado titulado “*Consideraciones teóricas sobre el divorcio remedio de acuerdo a los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia*”, presentado para optar al título de Abogado, en la Universidad Valles de Momboy. Presenta como objetivo analizar la concepción denominada, divorcio remedio, llevado a cabo sin que se haga necesario demostrar la actuación negativa de ninguno de los conyugues. La investigación metodológicamente fue realizada con un diseño documental bibliográfico. Utilizo como técnica e instrumentos de recolección de datos la observación documental, el fichaje y el subrayado. Presenta como conclusiones que el divorcio constituye una solución legal, que tiene por finalidad la terminación del matrimonio, cuando este se haya sumido en un profundo, intolerable, insostenible e inevitable conflicto conyugal.

La investigación descrita anteriormente incorpora soluciones legislativas para los involucrados siendo de carácter vinculante sobre su aplicación, puntos que guardan relación con la investigación presente.

Crespo, Figueroa, Hernández et al (2019), realizaron un trabajo de grado que tiene como título “*Análisis del divorcio por desafecto conforme la sentencia 1070 emanada de la Sala Constitucional en Venezuela*” presentada ante la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín para obtener el título de Abogado. Cuyo propósito fue el de analizar las causales taxativas del divorcio consagradas en el artículo 185 del C.C. Metodológicamente, la investigación fue de tipo descriptiva documental con un diseño no experimental. Utilizando como técnicas y herramienta de recolección de datos, revisión y análisis de la hermenéutica jurídica. Presentando como

conclusiones que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia asumió facultades legislativas, interpretando el sentido y alcance del artículo 185, vulnerando el principio de separación de poderes.

La investigación descrita anteriormente presenta un análisis teórico relacionado con las causales taxativas del divorcio, tema que está relacionado con la presente investigación.

### **Internacionales.**

Cruz (2021), presenta una investigación titulada “*Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad*”. Estudio presentado en la Universidad Cooperativa de Colombia. Tiene como objetivo general el análisis en lo relativo a que si las causales del divorcio, consagrado en la ley colombiana, que vulnera derechos básicos, como el libre desarrollo de la personalidad frente a quienes pretenden poner fin al vínculo matrimonial. Enmarcada metodológicamente, en una investigación cualitativa, con enfoque dogmático, revisión documental primaria y secundaria. Con la técnica método hermenéutico. Concluye, que las causales de divorcio en Colombia son ambiguas y vulneran derechos constitucionales, siendo vistas desde la unilateralidad y consensualidad, deben ser una causal de divorcio de la mancomunidad civil.

La investigación antes señalada, ha servido como antecedente, por haber realizado un análisis crítico de las causas de disolución matrimonial, uno de los puntos de exploración de este estudio

Campos (2021), su investigación se titula “*Divorcio remedio por causal de incompatibilidad de caracteres-caso: 2º juzgado de familia, Lima Norte*”). Trabajo desarrollado ante la Universidad Autónoma de ICA. El propósito de esta investigación es determinar la relación entre el divorcio remedio y la incompatibilidad de caracteres en el poder judicial.

Metodológicamente, según enfoque cuantitativa, de tipo descriptiva-relacional. Tuvo como muestra 60 personas entre jueces y abogados de la 2º Fiscalía de Familia Lima Norte. Utilizo como técnica de recolección de datos la encuesta.

Concluye que el divorcio remedio, estadísticamente, tiene un promedio del (52,4%) para la 2º Fiscalía de Familia Lima Norte. Demuestra la evidencia estadística que existe relación directa y significativa alta entre las variables divorcio remedio por causal de incompatibilidad de caracteres. Asimismo, finaliza que el divorcio remedio es un mecanismo de solución que los jueces deben velar para satisfacer el bienestar matrimonial en casos de su disolución.

Por lo anteriormente señalado, se ha tomado la investigación porque genera un nuevo conocimiento científico de aporte importante para la ciencia de la jurisprudencia, la misma enmarcada en las causales del divorcio, tema que son revisados en la presente investigación.

Ruiz (2016). Título su investigación como “*El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*”. Trabajo de grado que presento ante la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Busca definir y analizar el divorcio sin motivo dado, mediante la implementación de la legislación ecuatoriana. Metodológicamente, es una investigación documental cuali-cuantitativo. Utilizando la entrevista como técnica e instrumento de recolección de datos. Concluye, para conseguir la implementación del divorcio, sin expresión de causa, en la legislación ecuatoriana, es necesario que la Asamblea Nacional proponga una reforma al Código Civil, estableciendo principios y cuidando aspectos de índole familiar e individual.

El trabajo antes señalado, mantiene como línea de investigación los fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones, los cuales son también, fundamento de la presente investigación, y es por ello que fue tomada como antecedente.

## Bases Teóricas

A continuación, se identifican los fundamentos teóricos o de concepto que sustentan las categorías del estudio, mediante el análisis crítico de la ley.

### El Sistema del Divorcio Como Medio de Disolución del Vínculo Matrimonial

El matrimonio está implícito en las leyes del mundo, considerando perpetuo el vínculo conyugal y en este contexto. Francisco López Herrera, en su obra Derecho de Familia, expone, que no puede interpretar como “sinónima de indisolubilidad del vínculo, más sin embargo suele admitir que la intención original de los cónyuges puede modificarse durante la vida matrimonial, dando así lugar a la extinción de la unión en vida de ambos esposos” (pp. 168).

Ahora bien, para la época del Derecho Romano, la repudiación o el divorcio, en la naturaleza misma del matrimonio: el vínculo no podía surgir sin la cohabitación unida al  **affectio maritalis**, y tampoco puede subsistir sin la coexistencia de tales elementos, en consecuencia la desaparición del afecto conyugal determinaba automáticamente el divorcio; no importa lo difícil o fácil, la disolución del vínculo del matrimonio romano, la austeridad y la pureza de las costumbres primitivas constituyeron un serio freno para su práctica; el primer divorcio tuvo lugar en Roma en el año 520. Para esta época, la desaparición del afecto conyugal era causal determinante para la disolución del vínculo. Para entonces se discriminaban dos formas de divorcios, la primera, unilateral (el repudiante debía justificar su decisión), y segundo, por mutuo acuerdo de los contrayentes (no debía justificarse, porque no había causales determinadas para la disolución del vínculo).

Los Germanos, consideraban el divorcio como causa de disolución del matrimonio, pero solo podía ser repudiado por el cónyuge, ya que era el esposo quien disponía amplia libertad para deshacer el vínculo conyugal sin una razón válida. Además, durante el cristianismo, solo procedía

la repudiación, se justificará, en principio, el adulterio de la esposa, pero luego también podía justificarse el adulterio del esposo. Con la influencia de la Revolución Francesa, se implementaron tres formas de divorcio, vale decir, por causas graves determinadas, por mutuo consentimiento y por incompatibilidad de caracteres.

En Venezuela, es incluido en la ley civil una disolución del matrimonio de forma legal hasta el año 1904; pero es la norma sustantiva del año 1982, que implementa las causas de divorcio y la separación de cuerpos contenciosas. Ahora bien, el Tribunal Supremo de Justicia, realizó interpretación constitucional del artículo 185; estableciendo con carácter vinculante la causa de divorcio, es decir, que cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio por alguna razón, contenida en el art. que considere sea obstáculo para continuar con la convivencia matrimonial, también incluye el mutuo consentimiento (sentencia No. 226/2014).

El **Tribunal Superior** determinó que el art. 185 contiene suficientes motivos, por los que uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio de manera legal. El análisis de esta norma tiene en cuenta, que no es necesario invocar razones diferentes a las previstas en la misma.

Sin embargo, el **Tribunal Supremo** determinó que la reestructuración propuesta por la Carta Magna (1999), requería una inspección de las instituciones preconstitucionales, incluido el divorcio como formalidad para la solución marital irrecuperable. Al respecto, señala que él o la cónyuge, puede dar fin al compromiso moral y legal del matrimonio por diferentes causas; a través de entablar una demanda que resulte un beneficio procesal, que resulte en una sentencia finalizando la relación matrimonial.

### ***El Divorcio.***

Son varias las circunstancias desde la perspectiva legal, que inciden en la institucionalidad del matrimonio. El Código Civil, la disolución resulta por la muerte de uno de los cónyuges o por

divorcio (art. 184 pp.36) Aveledo de Luigi, define el divorcio como “la ruptura o extinción de un matrimonio válido, en vida de ambos cónyuges, en virtud de un pronunciamiento judicial” (Lecciones Derecho y Familia, pp. 283).

También, Calvo, lo define como “la disolución del vínculo matrimonial judicialmente declarada, sobre la base de una demanda interpuesta por uno de los cónyuges, con causales taxativamente previstas por la ley”. En este orden de ideas, también asevera que el divorcio por tratarse de capacidad, es materia de Estado, por tanto, es de orden público y “los particulares no pueden, mediante convenio, modificarlas, relajarlas, ni renunciarlas”, en virtud de que el matrimonio “es la base principal de la familia, y ésta a su vez, la base de la sociedad” (Comentarios al Código Civil, pp. 115-156).

### ***Efectos y Características del Divorcio.***

Los efectos del divorcio se presentan en dos aspectos: primero, el personal, la disolución del vínculo conyugal, como consecuencia de la ruptura del matrimonio, extinguiéndose los deberes conyugales. El segundo aspecto, patrimonial, determina el término del régimen económico, que está relacionado íntimamente con el matrimonio.

El divorcio es de eminente orden público; ya que modifica la estabilidad de la familia. Es una institución excepcional y dentro de tales límites debe mantenerse, en consecuencia, las disposiciones que lo reglamentan no pueden ser atenuadas, modificadas, mitigadas o derogadas. Requiere de la intervención de un juez, solo a petición de una de las partes, siempre y cuando las causales alegadas estén establecidas en el artículo 185 del Código Civil.

Las primeras características del divorcio fueron realizadas bajo las causas taxativas, que debían ser comprobadas en cada procedimiento. A tal efecto, el art. 185 del C.C. señala los supuestos que justifican el fin del matrimonio, entendida como grave calificándola como causal

única de divorcio. Tomando en cuenta la ley adjetiva, no reconoce solicitudes de separación de cuerpos, si no están fundamentada en las causales previstas en el art 755 del C.C. y en art. 341 del Cód. de Procesamiento Civil. Por lo tanto, al faltar alguna de las causas previstas en los artículos antes señalados, era razón para denegar o invalidar el procedimiento del divorcio (art. 346 núm. 11 y 356).

Pero actualmente, el proceso de solicitud de divorcio ha cambiado radicalmente. Ahora llamados juicios causales “libres”, fueron emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, y generalmente indican que la disolución del vínculo matrimonial puede ser interpuesta por cualquier motivo justificado.

### **Bases Legales**

**La Carta Magna**, en su artículo 77, establece protección, deberes y derechos al matrimonio.

**El Código Civil** venezolano (1982), en sus artículos 184 al 187, los cuales expresan toda la información legal sobre la disolución del matrimonio; expresa el artículo 184 que “Todo matrimonio, finaliza por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio”. Del mismo modo el artículo 185 enumera las causales únicas de divorcio.

Otros de los artículos que se encuentran dentro del marco jurídico sobre el divorcio son el 186 que establece la ejecución de la sentencia de disolución del matrimonio y el cese de comunidad de los cónyuges, incluyendo la liquidación de la misma.

También, el artículo 187 concatenado con los art. 398-399 C.C. plantea sobre las mediadas a las que se proceden en caso de disponer de tutela.

## Operacionalización de las Variables

Teóricamente la operacionalización de la variable es conocida como las características, cualidades y procedimientos que puede asumir diversos valores de la respuesta encontrada en la población estudiada. Se encuentra conformada por dos elementos, las dimensiones que la definen, y los elementos teóricos que permiten la correlación entre las variables. (Fidias, 2006). En la búsqueda analizar los objetivos específicos, la presente investigación presenta las variables siguientes:

**Tabla 1.** *Operacionalización de las Variables*

<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>
Analizar la interpretación constitucional que amplía el sentido y alcance del artículo 185 del Código Civil.	Interpretación Constitucional.	Ampliación del Sentido y Alcance.	Figura del Divorcio. Causales del Divorcio.
Analizar los derechos constitucionales que son vulnerados con la aplicación taxativa del contenido en el art. 185 y 185-A del Código Civil.	Derechos Constitucionales del Divorcio	Aplicación Taxativa de las Causales de divorcio.	Derechos Vulnerados
Identificar la diferencia entre las causales taxativas y enunciativas para el divorcio.	Diferencias entre las causales de divorcio.	Causales Taxativas. Causales Enunciativas.	Código Civil. Tribunal Supremo de Justicia.

**Fuente:** *Construcción propia (2022)*

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Generalmente las investigaciones inician con una interrogante sobre un tema específico, un problema o fenómeno. Para dar respuestas a estas preguntas se busca dar la explicación a partir de un proceso que amerita un método, es decir una manera de realizar las cosas para obtener resultados confiables. El marco metodológico describe los aspectos señalados para realizar el desarrollo de las técnicas y procedimientos del estudio. Tamayo y Tamayo (2003), lo definen como el proceso mediante el cual se realizan los diferentes procedimientos empleados para la formulación de las interrogantes. Permite dar respuestas o soluciones a los objetivos planteados en la problemática. Asimismo, representa la posición del investigador en cuanto a la realidad de la investigación. Finalmente, el marco metodológico está conformado por diferentes elementos. A continuación, se expone como se desarrolla la presente investigación:

#### **Enfoque.**

El enfoque del trabajo determina el diseño que será aplicado en el estudio. La investigación presente tiene un enfoque cualitativo; la misma busca identificar la naturaleza y profundidad de la realidad, los sistemas de sus relaciones, la estructura dinámica, produciendo datos que son caracterizados por ser ricos en contenido del contexto estudiado. Asimismo, el enfoque cualitativo utiliza una búsqueda en procesos de recopilación de datos sin medidas numéricas para permitir el proceso interpretativo, que puede o no probar. Basado en el método clásico, que consiste en organizar las ideas principales y secundarias, y procede a la interpretación y análisis del documento.

### **Tipo y Diseño de la Investigación.**

El diseño documental es una técnica de la investigación cualitativa que se encarga del procedimiento sistemático de recopilación, organización, análisis e interpretación de documentos, tales como libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, sobre un tema determinado. Asimismo, sirve para garantizar el control de la organización y la clasificación de los documentos, de los cuales el investigador da prioridad, con la finalidad de obtener una información estructurada (Fidias, 2006). La presente investigación se realizó en un diseño documental, que además combina los procedimientos a partir del análisis, síntesis y explicación de la información recolectada sobre las leyes y doctrinas en relación al divorcio en Venezuela; siendo una forma en que las investigadoras construyen conocimientos al final del proceso y responden al problema planteado.

### **Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.**

Las técnicas, son consideradas mucho más que simples herramientas utilizadas para recabar información o complementar teorías determinadas. La investigación se encuentra predeterminada y creada por el investigador, quien determina que datos toma o deja de lado. Fidias (2006), expone que debe realizarse una técnica ampliada para la obtención de la información, ya que a través de esta se obtendrán las respuestas o soluciones de la problemática planteada. La técnica que se utilizó en la presente investigación, para adquirir la información necesaria y para darle respuesta a los objetivos planteados, es la revisión y análisis de la hermenéutica jurídica, definiéndose esta como la interpretación del derecho de la norma en todo ordenamiento jurídico. En relación al instrumento se utilizó la ficha documental, el subrayado, y el resumen.

### **Técnicas de Análisis y Procesamiento de Datos.**

Esta sección describe los diversos procedimientos que el investigador utiliza para transformar los datos obtenidos: clasificación, registro, tabulación, y codificación, que permite construir y alcanzar conclusiones, en relación a las interrogantes establecidas (Fidias 2006). Por lo tanto, parte del análisis es convertir las teorías en datos, y estos son procesados a través de la dialéctica (inducción, deducción, análisis, síntesis) de la información recolectada. La presente investigación realiza el análisis, la interpretación y comparación respectiva de los documentos y leyes, lo cual se guía por la búsqueda de soluciones a los objetivos planteados, con el fin de extraer las conclusiones correspondientes al trabajo de investigación.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

El siguiente capítulo describe y analiza los artículos que están directamente relacionados con las variables de la investigación. Se realiza una síntesis de la información. Esta, se conjuga a partir de la hermenéutica jurídica, es decir, la interpretación y comprensión más precisa de la ley. Al respecto, a lo largo de la investigación documental-bibliográfica en lo que se refiere a la ampliación del sentido y alcance del artículo 185 del Código Civil, propuesto por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia Nro. 693 del 2 de junio de 2015, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán.

A manera de resumen, esta sentencia ha planteado diversas cuestiones, pero, su tema central es que las causales previstas en los art. 185 y 185-A del C.C. exige muchas pruebas, por tal motivo, el consentimiento mutuo debe aceptarse como causal de divorcio, ya que el matrimonio debe dejar de verse como una institución defendida a toda costa por el Estado, a expensas del libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, y de sus hijos, si finalmente las partes lo que desean es la disolución del matrimonio.

#### **Interpretación Constitucional.**

#### ***Figura del Divorcio.***

El matrimonio se define como, la unión de dos personas que acuerdan vivir en comunidad y buscan respeto y apoyo mutuos. Desde el punto de vista jurídico, se entiende como una institución legal con derechos y deberes, socialmente importante y que permite el desarrollo de las familias.

### ***Causales de Divorcio.***

El divorcio se define por la norma como, la disolución legal de un matrimonio válido en vida de los cónyuges, como consecuencia de una decisión jurídica. En el ordenamiento legal venezolano, solo existen dos formas de disolver el vínculo matrimonial. En primer lugar, de manera Contenciosa, mediante juicio previo, y segundo, es por consentimiento mutuo (no contenciosa), que a su vez tiene dos formas: la que considera separación por mutuo acuerdo, y el promulgado en el art. 185-A del C.C. como divorcio “remedio” (Domínguez, Manual de Derecho Familia).

**Divorcio por Consentimiento Mutuo. Separación No Contenciosa.** Entre las causales de divorcio reguladas por el artículo 185 del C.C., se encuentra la separación voluntaria o no contenciosa, que dice: “se podrá declarar el divorcio pasado más de un año después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges” ... En este caso el Tribunal procede a declarar el divorcio, previa notificación del otro cónyuge y con vista al procedimiento anterior.

**Divorcio “Remedio”.** Esta modalidad está asociada a las emociones esenciales del individuo. Se considera que uno de los factores que conducen a la ruptura del matrimonio, es el cansancio, la rutina, que vivencian las parejas en el transcurrir de los años. Como resultado los matrimonios se desmoronan; imponiendo como remedio el divorcio, sin tomar en cuenta los problemas de fondo o las razones del fracaso, tampoco los sentimientos que afectan a los hijos y la familia.

Analizando la sentencia emitida de la Sala; se considera como un mecanismo proporcionado por el Estado, mediante el cual dictamina el divorcio para resolver una situación potencialmente lesivo que vive uno de los cónyuges. También, expone que los errores previos

conducen al divorcio, incluso aun cuando el cónyuge acusado no constituye un incumplimiento indebido de las obligaciones del matrimonio. Es importante conocer que cualquiera sea la doctrina aceptada, la casual de divorcio citada debe probarse, propuesta como condición para la disolución del matrimonio.

Para realizar el procedimiento, aunque se sigue tramitando por vía judicial, este deberá determinarse según la solicitud que corresponda al divorcio ya sea de carácter Contencioso o No.

**Divorcio Contencioso.** Este procede cuando las causas son alegadas a las tradicionales del art. 185 del C.C., pero; a) si el matrimonio está conformado por personas adultas y con hijos mayores de 18 años, el procedimiento es regulado por los art. 754. del Código de Procedimiento Civil. b) si hubiere hijos menores a los 18 años, el procedimiento es competencia de los Tribunales de Protección de Niños, Niña y Adolescentes, el mismo será tramitado según lo estipulado en los art. 177, 178, 450.

**Divorcio No Contencioso.** Las causales de divorcio son: a) la separación de hecho por 5 años o más, b) el desafecto o incompatibilidad de caracteres, y c) el mutuo consentimiento.

- a) Separación de cuerpo o ruptura prolongada, es canalizado por el art. 185-A del C.C. ante la Justicia de Paz, siempre que no haya hijos menores de edad.
- b) Desafecto o incompatibilidad de caracteres de uno de los cónyuges; se procede la notificación al otro. El Juez debe hacer constar en expediente, que el consentimiento es consensuado (art. 185-A en su cuarto y quinto aparte).
- c) Mutuo Consentimiento; a falta de audiencia de prueba, su disposición será un procedimiento compatible con la jurisdicción no contenciosa. Esto procede para el divorcio de adultos sin hijos menores de 18 años. En caso de haber hijos pequeños,

asimismo en caso de que los cónyuges, o alguno de ellos, este en edad adolescente, se procede por medio de los Tribunales de Protección de NNA (LOPNA art. 177).

### **Derechos Constitucionales Vulnerados con las Causales Establecidas en el Art. 185 del C.C.**

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, decide que cada uno de los cónyuges, podrá demandar por las causales previstas en el art. 185 C.C. o por cualquier otra causa que, a su juicio estime impida continuar la convivencia, incluyendo mutuo consentimiento (sents. 446/2014). A criterio de la referida Sala, la cláusula citada, establece un límite en el número de causales de divorcio. Mantener un número cerrado es insostenible y, en consecuencia, contradice el contenido de la Carta Magna. Inducir el divorcio en contra de las garantías de los derechos fundamentales, el libre desarrollo de la personalidad, y tutela judicial efectiva.

El procedimiento a seguir para la tramitación de solicitud de esta índole, es el establecido en la sentencia N° 446, la cual reformó lo establecido en el artículo 185-A; el hecho que el otro cónyuge no compareciere o negare estar más de 5 años separados, o si por el contrario el Fiscal del Ministerio Público lo objetare, se declararía terminado el procedimiento y se ordenaría su archivo.

### **Diferencias entre la Causales Taxativas vs Enunciativas.**

Al respecto, las causas de divorcio previstas en el art. 185 del C.C. no son Taxativas. El Tribunal Supremo de Justicia, realizó una interpretación, que establece claramente, que las causas previstas en el artículo señalado son de carácter vinculante. Por tanto, cada cónyuge podrá solicitar la separación (incluye mutuo acuerdo), en los términos señalados en este artículo.

El fallo propuesto por la Sala, determina el divorcio “como solución, no como castigo” para un cónyuge que ha cometido causal de divorcio. El foco está en determinar si se aplican las

disposiciones de los arts. 185 y 185-A del C.C. no son “*numerus clausus*” (número cerrado). Aunque el artículo pone fin al divorcio por mutuo acuerdo, también puede hacerse cumplir si cuando ambos cónyuges tienen la intención de divorciarse por razones diferentes. (Galindo & Asociados). Se agregaron otras presunciones para facilitar el divorcio, que por sus características hacen más sencillo el trámite; como cuestiones de derecho no están sujetas a prueba o contradicción. Estas causales son: desafecto o incompatibilidad de carácter y, el mutuo acuerdo.

Las nuevas causas propuestas, suprimen el trámite de divorcio, pues el desafecto o incompatibilidad de caracteres, es materia subjetiva, que será tramitada como simple derechos; y el mutuo acuerdo, como no presenta reclamos, no es necesario probarlo.

## CONCLUSIONES

Para Soriano, Bauer y Turo (2011), las conclusiones en una investigación son las construcciones teóricas de los cuales se exponen aquellos datos que han sido confirmados, o en algunos casos sin lograr dicha confirmación, pero que permiten finalizar la investigación. En otras palabras, son las diferentes ideas de cierre de la investigación realizada a fin de colaborar con el conocimiento académico. Las conclusiones se extraen de acuerdo a los objetivos específicos con los resultados obtenidos.

De acuerdo a los objetivos específicos planteados, analizar la interpretación constitucional que amplía el sentido y alcance del contenido del artículo 185 del Código Civil: Representa el perfeccionamiento que facilita la ruptura del vínculo matrimonial. La Sala busca dar solución jurídica al divorcio de manera práctica. Planteando, nuevas causales de divorcio a las ya estipuladas en el art. 185 y 185-A C.C. Propone “el mutuo consentimiento” y el “divorcio remedio como las causas que permite la disolución del matrimonio, sin la disputa que generalmente ésta produce. Asimismo, lo establece como mecanismo que proporciona el Estado para resolver la situación lesiva que viven los cónyuges, los hijos, la familia y hasta la sociedad. Referente al procedimiento, estará determinado según las causales de la demanda de divorcio (Contencioso o no Contencioso).

Por su parte, lo referido al segundo objetivo analizar los derechos constitucionales que son vulnerados con la aplicación taxativa, se concluye que: El Tribunal Supremo de Justicia, rompió con los paradigmas que las leyes son emanadas directamente del Poder Legislativo. Aunque se determine la actuación como legislación positiva, la reforma debió haber sido emitida mediante ley. Sin más dilemas, la sentencia N° 693 da apertura al cambio sufrido en materia de los procesos del divorcio venezolano. La misma establece un número mayor de causales, adopta las nuevas

teorías del “divorcio remedio”; y con ello los artículos establecidos en el Código Civil, prácticamente son inutilizados.

Finalmente, se da respuesta al objetivo identificar la diferencia entre las causales taxativas y enunciativas del divorcio: El fallo de la Sala establece que las causales de divorcio en Venezuela son enunciativas. El cónyuge demandante puede invocar las diversas interpretaciones de las causales de divorcio contempladas en los art. 185 y 185-A del C.C. que justifican la terminación del vínculo del matrimonio, incluso por mutuo acuerdo. Estos cambios permiten superar los diversos obstáculos debidos a interpretaciones simples o literales de la norma. Del mismo modo, las nuevas causales facultan a los jueces para aplicar la ruptura cuando existe un aparente “afecto marital”

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a los Asambleístas retomar la emisión de la legislación en esta materia.

También, que en todas las instituciones del estado se informe y se promueva orientación sobre las causales de divorcio, en especial a la sentencia de los art. 185 y 185-A.

Asimismo, se propone, realizar reforma del C.C. de 1982, tomando en cuenta el basamento de inclusión en cuanto a los delitos expuestos por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Finalmente, se aspira a que, en un tiempo muy cercano, sea reformada de manera especial sobre el Derecho de Familia, en cuanto a la regulación sistemática de simplificación de la solicitud de divorcios, y que la tramitación sea por vía del registro civil o por notario.

## REFERENCIAS

- Campos, Edita. (2021). Divorcio remedio por causal de incompatibilidad de caracteres-aso: 2º juzgado de familia, Lima Norte. Universidad Autónoma de ICA Chincha, Ica. Perú.
- Calvo-Baca, E. (2002). Comentarios al Código Civil Venezolano. Caracas: Vadell Hermano Editores.
- Código Civil (1982). Gaeta Oficial de la República de Venezuela N° 2990 (extraordinario). Julio, 26, 1982. Caracas.
- Código Civil de Venezuela (1985). Antecedentes, comisiones codificadoras, debates parlamentarios, jurisprudencia, doctrina, concordancias. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Instituto de Derecho Privado
- Código de Procesamiento Civil (1990). Gaeta Oficial de la República de Venezuela N° 4209 Extraordinario, septiembre, 18, 1990. Caracas: Editorial Legis.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 (Extraordinaria), marzo, 24, 2000.
- Crespo, Figueroa, Hernández et al. (2019). Análisis del divorcio por desafecto conforme la sentencia 1070 emanada de la Sala Constitucional en Venezuela. Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. Maracaibo, Edo. Zulia, Venezuela.  
<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0108313/intro.pdf>
- Cruz R. Esteban A. (2021). Las causales de divorcio y derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad: un análisis crítico. Universidad Cooperativa de Colombia. Medellín.  
 Consultado agosto 2022.  
[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/44079/3/2022\\_causales\\_divorcio\\_derechos.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/44079/3/2022_causales_divorcio_derechos.pdf)

- Escovar, R. (2015). Reflexiones sobre la reinterpretación del artículo 185-A del Código Civil. En el libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el Centenario de su fundación. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Fidias (2006). Proyecto de Investigación: Guía para su Elaboración. (5a. ed.). Caracas: Episteme.
- Gil V. Jefferson. (2019). Consideraciones teóricas sobre el divorcio remedio de acuerdo a los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia. Universidad Valle del Momboy.
- Grisanti, Isabel. (1983). Lecciones de derecho de familia. Vadell Hermanos Editores.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.859 (Extraordinario). Diciembre 10, 2007.
- López, F. (2009). Derecho y Familia. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Rina Mazuera Arias. La separación conyugal en derecho venezolano y español. Producciones Editoriales C.A. Mérida-Venezuela. 2009
- Rodríguez, L. (2007). Comentarios al Código Civil Venezolano: El Divorcio. Caracas: Livrosca.
- Ruiz, Ximena. (2016). El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Sentencia N<sup>o</sup> 446 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mayo 15, 2014.
- Sentencia N<sup>o</sup> 693 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, junio 2, 2015.
- Soriano N.; Bauer, C.; Turco, C. (2011). “Aprender en la Universidad: La formación del estudiante en comprensión y producción académica: entre el conocimiento y el saber hacer”. Editorial: FACE, UNCo, p. 28. Consultado, agosto 2022. Pág. web: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/11/como-redactar-las-conclusiones-en->

